



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

EXPEDIENTE N° HCE/UT/000205/2018

FOLIO PNT: 01083518

SOLICITANTE: Wilber Suárez Alvarez

ACUERDO: NO COMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

En atención a la solicitud de acceso a la información, con número de folio citado al rubro, realizada por **Wilber Suárez Alvarez**, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el día 25 de agosto de 2018 y una vez analizada que fue en su contexto la solicitud, se tiene el siguiente: -----

R E S U L T A N D O

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicitola información del número plazas vacantes disponibles REALES para docentes del Telesecundaria y Directores del estado de Tabasco (SETAB), a la fecha del 25 de Agosto del año 2018.

Con la finalidad de cubrir la lista de prelación del concurso de oposición básica 2018-2019.” (Sic).

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones II, III y XVII, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra recita:

***Artículo 49.** Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia y designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.*

***Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley;

XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su ampliación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual e incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior

Así como también el artículo 37, 39, 42 y 49 segundo párrafo de su Reglamento y de la Carta Magna el artículo 6 inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII que versan en lo siguiente:

Artículo 37.- *Cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los Sujetos Obligados, podrá hacerlo de las siguientes formas:*

I. Personalmente, mediante solicitud que cumpla con los requisitos que la Ley prevé, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que corresponda;

II. Mediante escrito, que cumpla con los requisitos de la Ley, remitido por correo certificado con acuse de recibo;

III. En los formatos autorizados por el Instituto, derivados del sistema informático de la Página de Internet oficial administrado por el mismo, que contendrán también los requisitos que la Ley y el Reglamento prevén en forma general, estos formatos autorizados estarán disponibles en las Unidades de Acceso a la Información y en la Página de Internet de cada uno de los Sujetos Obligados; o



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

IV. A través del Sistema Electrónico de uso remoto, autorizado por el Instituto y administrado por éste, que contendrá también los requisitos que la Ley y el presente Reglamento prevén en forma general.

El particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente para tales efectos ante la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 39.- *Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean ser notificados de los acuerdos o la resolución que corresponda, dicha notificación podrá ser:*

I. Personalmente o a través del representante autorizado por el particular, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado o en el domicilio del particular, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la zona urbana donde tenga su sede la oficina principal de la mencionada Unidad.

En este caso, el servidor público encargado de realizar la notificación se constituirá en el domicilio indicado para tal efecto en día y hora hábil y la notificación se hará con quien se encuentre en ese momento en el mismo;

Si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentra en el se niega a recibir la cédula de notificación, el notificador plasmará tal circunstancia en un acta y se dará vista al Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que acuerde la notificación conforme lo establece la fracción III de este artículo.

II. A través del Sistema Electrónico de uso remoto, esto será cuando el solicitante haya optado por este mecanismo al momento de la presentación de su solicitud; y

III. Por Estrados ubicados en las oficinas de las Unidades de Acceso a la Información y en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, cuando: El interesado así lo indique; no proporcione el medio por el cual desea ser notificado; no señale domicilio; el domicilio señalado resulte inexistente; o se haya tratado de realizar la notificación de acuerdo a lo previsto en la fracción I del presente artículo, y no haya sido posible realizarla por causas imputables al interesado.

La cédula de notificación personal deberá contener al menos: la descripción del acuerdo que se notifica; lugar, día, hora y año en que se practica; nombre de la persona que se encuentre en el domicilio y reciba



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

la cédula; nombre y firma del notificador y; en general toda aquella circunstancia que a juicio de éste debe integrarse a la cédula.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación o de su publicación en Estrados; debiéndose computar sólo los días hábiles.

Artículo 42.- *Recibida la solicitud por la Unidad de Transparencia, ésta la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 49.- *Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.*

En el supuesto que el interesado solicite información que no sea competencia del Sujeto Obligado y como consecuencia no tiene acceso ella, la Unidad de Acceso a la Información deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en*



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 16/2009 emitido por el INAI; **y el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema Plataforma Nacional-Tabasco emitido por el pleno del ITAIP** y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

CRITERIO 16/09

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero

Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –
Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-
Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época, suplemento B 7096.

SEGUNDO. Que al tenor de las disposiciones legales antes referidas le informo que la solicitud recibida no corresponde a la competencia de este Sujeto Obligado. Por lo anterior, el solicitante requiere información que presuntamente pudiera ser competencia de otro ente público, siendo este la Secretaría de Educación, **POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:**

R E S U L T A N D O

SEGUNDO. Considerando que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco es un órgano dotado de autonomía, nos encontramos impedidos legalmente para dar otorgar la información solicitada por el interesado, **puesto que no es competencia de este H. Congreso y por ende, no se genera ni mucho menos se posee o**



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

custodia ese tipo de información, pues esta Autoridad no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. En ese sentido, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 9, 22 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde peticionarla a la Secretaría de Educación, toda vez que es un Sujeto Obligado que pudieran contener la información que requiere, misma que **cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.** Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía, es decir, Sistema Infomex-Tabasco, seleccionando en el rubro denominado “*Sujeto Obligado”, dará clic en la opción “**SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS**” hecho lo anterior, en el rubro denominado “*Unidad de Acceso a la Información” seleccionara la opción de “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”. O en su caso puede visitar el portal de transparencia dicho sujeto obligado, ente siendo este el siguiente:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/27/21/

TERCERO. En consecuencia, éste Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere; del cual al estudio realizado se corroboró que la solicitud requerida es competencia de la Secretaría de Educación, siendo probable que dicho Sujeto Obligado contenga la información requerida, por lo que nos permitimos orientarle a que dicha información, la podrá solicitar en la **Unidad de Transparencia** dicha Secretaría, ubicada en calle Héroes del 47 S/N, Col. El Águila, C.P. 86036 Villahermosa, Tabasco México, número Telefónico (993) 3-58-21-00, extensión 2102 y 2107.

CUARTO. Finalmente, le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información Legislativa, Parlamentaria, Administrativa, Financiera, propias del Poder Legislativo, que usted demande.

QUINTO. Notifíquese al solicitante a través del medio requerido para ello.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco **LIC. BENJAMÍN ADOLFO DUEÑAS LANDERO**, por y ante el Sub-director de la misma instancia **ING. CARLOS ARISTEO TURRIZA ALVAREZ**, con quien legalmente actual.-----